



## Notario Interino de Santiago Juan Francisco Alamos Ovejero

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de PROTOCOLIZACION ESTATUTOS otorgado el 30 de Octubre de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Interino de Santiago Juan Francisco Alamos Ovejero.-

Huérfanos 979, Piso 7, Santiago.-

Repertorio N°: 14244 - 2023.-

Santiago, 30 de Octubre de 2023.-



123456799616  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456799616.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl).-

CUR N°: F5216-123456799616.-



1 REPERTORIO N°14.244-2023

9395PROT/DH416

2

OT. 9.395

3

4

5

PROTOCOLIZACIÓN ESTATUTOS SANATORIO MARITIMO SAN JUAN DE  
DIOS ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS

6

7

8

9

10 Protocolización Estatutos Sanatorio Marítimo San Juan de  
11 Dios Orden Hospitalaria de San Juan de Dios Solicitada por  
12 don Hernán Medina asesor jurídico, que consta de siete  
13 hojas de papel simple y se agrega al final de mis  
14 Registros de Instrumentos Públicos del mes en curso, bajo  
15 el número **catorce mil doscientos cuarenta y cuatro guión**  
16 **dos mil veintitrés.-**

17 Santiago, a 30 de octubre de 2023.-

18

19

20

21



22

JUAN FRANCISCO ÁLAMOS OVEJERO

23

NOTARIO INTERINO

24

45° NOTARÍA DE SANTIAGO

25

26

27

28

29

30



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

INUTILIZADA ESTA PAGINA



Certificado  
123456799616  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



OT. 9395

PROT. N°	14.244
FECHA	30-10-2023
N° HOJAS	7

**ESTATUTOS SANATORIO MARITIMO SAN JUAN DE DIOS**  
**ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS**

**TÍTULO I**  
**PARTE GENERAL**  
**CAPÍTULO I**

**DENOMINACION, FINES, OBJETIVO, DOMICILIO**

**ARTICULO 1: NUESTRA INSTITUCION.** Sanatorio Marítimo San Juan de Dios es un centro dependiente de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, la que esta canónicamente erigida en la diócesis de Valparaíso, Chile y goza por tanto de la misma personalidad jurídica de derecho público que la legislación y jurisprudencia vigente reconocen a la Iglesia Católica.

La Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, es una Institución de beneficencia sin fines de lucro.

**ARTÍCULO 2: FINES** Destinada por vocación especial, a realizar su misión en ambientes en los que el hombre sufre por la enfermedad u otras formas de marginación, esta institución se siente apremiada a cumplir cuidadosamente los principios de la justicia social, que se deriven del Evangelio, de la doctrina de la Iglesia y de las leyes justas de cada país. La actuación pastoral de la Orden, pide poner en evidencia los valores de la ética cristiana y profesional, y actuar con el máximo respeto a las convicciones y creencias de las personas. Como también sensibilizar a los colaboradores para que el ejerciendo sus aptitudes humanas y profesionales actúen siempre con el máximo respeto a los derechos de los enfermos.

Resumiendo, este planteamiento general se podría decir que los fines específicos de este centro serian: a) Velar por el carisma y la filosofía del fundador de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios. B) La prevención, tratamiento, rehabilitación e inclusión de niños, jóvenes y adultos con discapacidad, con condición de daño neurológico infantil o adquirido, con alto grado de dependencia y requerimientos de apoyo permanentes en su desarrollo de las actividades de la vida diaria. C) La acogida permanente de los enfermos que por sus características no pueden ser reinsertados en su medio social y familiar. D) Promover la resonancia en el entorno social sobre la vida en situación de discapacidad, promoviendo la inserción, reinsertación, inclusión y otras formas de vinculación social de la persona con discapacidad. E) Ejecutar y contribuir a la promoción de todas las actividades que conduzcan al cumplimiento de los descrito anteriormente.

**ARTICULO 3: OBJETIVOS**

La Orden Hospitalaria San Juan de Dios "Sanatorio Marítimo San Juan de Dios" es una institución al servicio apostólico y social, abierta a los signos de los tiempos, con vocación para: a) Cuidar y amar a los enfermos, ancianos y discapacitados físicos y psíquicos a quienes considera siempre como personas dignas de la mejor atención integral. B) Estar en contacto constante con el sufrimiento de los hombres y mujeres, siendo solidaria con ellos y ellas en sus necesidades. C) Servir y evangelizar a los enfermos y necesitados y su entorno. D) Anunciar el evangelio a enfermos y pobres sin discriminación, sanar sus dolencias y asistirlos íntegramente. E) Practicar la Hospitalidad con todas las personas sin distinguir de clase social, raza, sexo, credo religioso o ideología. F) Humanizar el campo de la salud, potenciando la convivencia humana con gestos y actitudes de solidaridad, justicia y ética. G) Ayudar a descubrir el valor de la vida humana con el testimonio de caridad y el acompañamiento a los familiares de los enfermos, para que puedan dar sentido cristiano al dolor y



a que colabores positivamente durante la enfermedad de sus allegados. H) Colaborar activamente en la misión de la pastoral de la salud dentro de la institución. I) Promover la educación y salud, directamente o a través de terceros, así como también la educación formal y no formal de la educación. J) Adquirir la preparación Humana, técnica pastoral y profesional indispensable para ofrecer el servicio que merecen y justamente esperan los destinatarios de la misión de la Orden hospitalaria de san Juan de Dios. K) Trabajar en Hospitales, Clínicas, centros de salud propios o ajenos y/o en centros confiados a la Orden para la prestación de los servicios que demande la comunidad. L) Ejercer el apostolado hospitalario impulsando la presencia de la Orden en zonas marginales. M) Ofrecer asistencia religiosa a todos los enfermos, a sus familiares y colaboradores, respetando su libertad de conciencia, su fe y creencias. N) Compartir la misión con los colaboradores: trabajadores, voluntarios y bienhechores, profesionales o no, para que, vinculados con el carisma, espiritualidad y misión de la Orden, contribuyan en el ejercicio de la hospitalidad. Ñ) Promover la humanización, amar, respetar, promover y servir la vida desde su concepción hasta la muerte digna. S) Conseguir la integración personal indispensable para vivir relaciones equilibradas y poder dedicar al bien común las cualidades y capacidades que se posean. O) Promover y apoyar programas de docencia e investigación en las áreas relacionadas con la atención médica y hospitalaria. P) Motivar a los colaboradores de la Orden para que ejerciten siempre sus actitudes humanas y profesionales, respetando al máximo los derechos de los enfermos. Q) Motivar a los colaboradores de la Orden para que ejerciten siempre sus actitudes humanas y profesionales, respetando al máximo los derechos de los enfermos. R) Motivar a las personas que se identifican con el carisma Hospitalario a vincularse a la proyección social de la Provincia San Juan de Dios de América Latina y el Caribe. S). Fomentar la justicia social sensibilizando a quienes posean bienes materiales a compartirlos con los pobres, con espíritu de solidaridad socio-cristiana. P). Contribuir con las Instituciones eclesiales y civiles en la promoción y defensa de una vida más humana y digna.

**ARTICULO 4:** El domicilio legal queda fijado en Av. Atlántico 4050, comuna de Viña del Mar, región de Valparaíso, Chile.

## **CAPÍTULO SEGUNDO ORGANOS DE GOBIERNO**

**Artículo 5. - Órganos de Gobierno:** Los órganos de gobierno son:

- El Definitorio Provincial, de la ORDEN HOSPITALARIA SAN JUAN DE DIOS – Provincia San Juan de Dios de América Latina y El Caribe,
- la Junta Directiva,
- El Capítulo local sobre la comunidad
- El Superior Local y/o un Director General.

## **TÍTULO SEGUNDO DEFINITORIO PROVINCIAL**

**Artículo 6. - El Definitorio Provincial.**

**El Definitorio Provincial** de la ORDEN HOSPITALARIA SAN JUAN DE DIOS – Provincia San Juan de Dios de América Latina y El Caribe es el órgano superior de identidad, gobierno y coordinación.



Certificado  
123456799616  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



### **Artículo 7. - Composición.**

El Definitorio Provincial, de la está compuesto por El Superior Provincial y el Consejo Provincial de la ORDEN HOSPITALARIA SAN JUAN DE DIOS – Provincia San Juan de Dios de América Latina y El Caribe, éste, a su vez compuesto por: seis (6) Consejeros, elegidos por el Capítulo Provincial entre Hermanos que tengan cuanto menos tres (3) años de Votos Solemnes.

### **Artículo 8. - Funciones Del Definitorio Provincial.**

Las funciones del Definitorio Provincial de la ORDEN HOSPITALARIA SAN JUAN DE DIOS – Provincia San Juan de Dios de América Latina y El Caribe, respecto de esta institución, son las siguientes:

- a) Establecer las directrices generales, para la elaboración de la planeación, presupuesto, líneas de actuación en Talento Humano, Control Interno, Complementariedad, Gestión Carismática y modelo de Gestión Administrativa y Asistencial.
- b) Designar el religioso o laico que debe llevar la Representación Legal de la institución y su suplente.
- c) Autorizar operaciones financieras que afecten o puedan afectar negativamente al patrimonio a la institución.
- d) Designar los miembros de la Junta Directiva.
- e) Determinar el valor de los aportes y la forma de pago, que la institución hará a la Provincia San Juan de Dios de América Latina y el Caribe. (El valor de los aportes lo determina el definitorio provincial)
- f) Designar el revisor fiscal y fijar sus honorarios.
- g) Aprobar las reformas estatutarias.
- h) Adoptar en los términos de ley las normas contables para la elaboración del cierre fiscal anual.
- i) Hacerle seguimiento a la adopción e implementación de las directrices, autorizaciones y aprobaciones que imparta el Definitorio Provincial para la Institución, para lo cual podrá delegar esta actividad en terceros.
- j) El Definitorio Provincial, ha creado zonas de gestión, para ser más efectivo y eficaz en las visitas y tomas de decisiones, por lo que ha creado las siguientes zonas de gestión:

- Zona de Gestión Andina, conformada por Colombia, Ecuador, Venezuela
- Zona de Gestión Caribe, conformada por México, Cuba, Honduras.
- Zona de Gestión Pacífica, conformada por Perú, Chile.
- Zona de Gestión Atlántica, conformada por Argentina, Brasil, Bolivia.

Así las cosas, la presente entidad, pertenece a la Zona de Gestión Pacífica para fines administrativos.

El definitorio Provincial, nombrará un (1) Consejero Provincial Delegado y un (1) Líder de Gestión para cada zona de gestión.



## TÍTULO TERCERO JUNTA DIRECTIVA

### Artículo 9. - Junta Directiva.

La Junta Directiva estará compuesta por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes, los miembros principales deberán ostentar las siguientes calidades:

- a) Consejero Provincial Delegado para la Zona de Gestión.
- b) Gestor Zona de Pacífico.
- d) El Superior local del centro y /o hermano de votos solemnes
- e) Dos hermanos de votos solemnes

**Parágrafo Primero:** Los cinco (5) miembros suplentes, serán elegidos por el Definitorio Provincial, dentro de los cuales podrá estar el Superior Provincial y/o el Director Provincial.

**Parágrafo Segundo:** El Director General del centro, concurrirá a la Junta Directiva con voz y sin voto.

**Parágrafo Tercero:** Los hermanos que participen en la Junta Directiva lo serán mientras ostenten dicha condición.

**Parágrafo Cuarto:** Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para un periodo de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos, pudiendo ser removidos en cualquier momento por el Definitorio Provincial.

**Parágrafo Quinto:** A la Junta Directiva podrán concurrir en calidad de asistentes las personas que la Junta Directiva expresamente determine, cuando las necesidades así lo indiquen, solo con derecho a voz.

### Artículo 10. - Funciones De La Junta Directiva.

La Junta Directiva en cumplimiento de sus funciones seguirá la directrices y decisiones de la ORDEN HOSPITALARIA SAN JUAN DE DIOS – Provincia San Juan de Dios de América Latina y El Caribe

Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Aprobar, hacer seguimiento y exigir el cumplimiento por parte de la Institución, a los siguientes aspectos: 1) Planeación, 2) Presupuesto, 3) Líneas de actuación en talento humano, 4) Control Interno, 5) Complementariedad, 6) Gestión carismática, 7) modelo de gestión administrativa y asistencial, para lo cual se tendrán en cuenta las directrices generales impartidas por el Definitorio Provincial, Provincia San Juan de Dios de América Latina y el Caribe.
- b) Expedir, adicionar y reformar el Reglamento Interno de Trabajo, de la Institución.
- c) Expedir, adicionar y reformar el Reglamento General Interno de la Institución.
- d) Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Director General y emitir concepto sobre los mismos.



- e) Aprobar la estructura organizacional y funcional de la Institución, su planta de personal y sus modificaciones.
- f) Aprobar el proyecto de presupuesto anual.
- g) Aprobar el cierre fiscal anual y estados financieros.
- h) Diseñar la política, para la suscripción de los contratos docencia- servicio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- i) Elaborar, hacer el seguimiento y evaluar el Plan de Calidad Global.
- j) Aprobar los programas de investigación.
- k) Aprobar y hacer seguimiento a los programas de humanización de la asistencia, pastoral de la salud, Gestión Carismática y la promoción de los principios y valores de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios.
- l) Aprobar políticas de contratación de la Institución, para la adquisición de bienes o servicios, estableciendo los montos de contratación para que el representante legal puede suscribir contratos sin autorización de la Junta Directiva.
- m) Otorgar o negar las autorizaciones al representante legal para suscribir contratos de adquisición de bienes o servicios, que superen el monto autorizado por la Junta Directiva.
- n) Establecer las políticas de contratación para la venta de servicios de salud, las tarifas institucionales, de acuerdo al estudio técnico de costeo de las actividades realizadas en los diferentes servicios en consonancia con las políticas establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en sus distintos órdenes.
- o) Aprobar el informe final y analizar y emitir concepto sobre los motivos presentados por la Dirección General de la Institución, frente a la no realización de las acciones contempladas y aprobadas en el presupuesto anterior.
- p) Aprobar el presupuesto anual de la siguiente vigencia, debidamente razonado.
- q) Aprobar, previo análisis de viabilidad financiera, costos y mercadeo, la creación, cierre, ampliación o cambio de Servicios con las motivaciones que justifiquen la decisión.
- r) Decidir sobre aquellos aspectos que afecten de forma significativa al funcionamiento actual o futuro de la institución.
- s) Autorizar la apertura de nuevas sedes en la ciudad o en otras partes del país.
- t) Aprobar las actas de Junta Directiva, en la sesión inmediatamente siguiente.

#### **Artículo 11. De La Denominación De Los Actos De La Junta Directiva.**

Las actas de la Junta Directiva se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expiden y serán suscritos por el Presidente y Secretario de la misma; de cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la correspondiente acta, con la cual se formará un libro organizado cronológicamente, foliado, que estará bajo la custodia del Representante Legal.



#### **Artículo 12.- Periodicidad De Las Sesiones.**

La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente por convocatoria del Director General, del Presidente de la Junta Directiva o de la tercera parte de sus miembros; las sesiones podrán ser presenciales con la asistencia a un mismo recinto de los miembros o semipresenciales, utilizando para ello los medios de comunicación disponibles tales como conferencia telefónica, conferencia vía Internet, etc., en el acta que se levante, se indicará si fue sesión presencial o no.

#### **Artículo 13. - Quórum.**

En las reuniones de la Junta Directiva, el quórum para decidir será de la mitad más uno de sus miembros con capacidad de decidir y para deliberar, de la mitad más uno de los asistentes a la sesión.

#### **Artículo 14. - Secretario Ejecutivo.**

El Director General o Representante Legal ejercerá en las sesiones de Junta Directiva como Secretario Ejecutivo, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Refrendará con su firma las actas de la Junta, en calidad de Secretario Ejecutivo.
- b) Gestionar con oportunidad la elaboración de las Actas y Acuerdos, verificar que su contenido se ajuste a los temas tratados, deliberados y decididos en la sesión a la que corresponda y remitirla a los miembros de junta para su estudio, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la realización de la sesión de junta.

### **TÍTULO CUARTO CAPÍTULO LOCAL**

#### **ARTÍCULO 15.- Integrantes Del Capítulo Local.**

Integran el Capítulo Local los Hermanos Profesos Solemnes de la Comunidad. El capítulo Local será presidido por el Superior Local o El Superior General o su delegado o por el Superior Provincial o su delegado.

#### **Artículo 16.- Reuniones Del Capítulo Local.**

El Capítulo local se reúne por convocatoria del Superior Local cuando deba tratar los asuntos que de acuerdo con las Constituciones y los Estatutos Generales le estén reservados, tenga que solicitársele parecer o consentimiento o su Presidente lo considere conveniente.

#### **Artículo 17.- Presidente Del Capítulo Local.**

El Capítulo Local será presidido por el Superior Local (El Superior General o su delegado, el Superior Provincial o su delegado)

#### **Artículo 18.- Funciones Del Capítulo Local.**



Son las siguientes:

- a. Aprobar los dos Hermanos de Votos Solemnes que el Superior Local presente a consideración para Consejeros Locales.
- b. Al comenzar el período cuando el oficio quede vacante, elegir Vice superior de entre los Hermanos aprobados.
- c. Examinar y decidir los asuntos referentes a la vida de la comunidad, de acuerdo con las Constituciones, los Estatutos Generales de la Orden y del Derecho Canónico.

## **TÍTULO QUINTO SUPERIOR LOCAL**

### **Artículo 19.- Superior Local.**

El Superior Local es el animador de la comunidad, el titular de la autoridad y como tal el representante de la comunidad religiosa, nombrado por Definitorio Provincial por periodos renovables de cuatro (4) años.

### **Artículo 20. – Funciones.**

Son funciones del Superior Local las siguientes:

- a) Su función primordial es la de gobernar y animar la Comunidad religiosa.
- b) Informar a los Hermanos sobre los acontecimientos de la Comunidad y de la Obra Apostólica.
- c) Si el Definitorio Provincial así lo determina, ejercer la Representación Legal de la Institución, en que se encuentre asentada la Comunidad Local.
- d) Manejar el fondo de la Comunidad, a falta de otro Religioso con las competencias necesarias para ello.
- e) Proponer dos Hermanos de Votos solemnes al Capítulo Local, para elegir los dos Consejeros y el Vice superior, en el evento que la comunidad esté compuesta por seis religiosos o más.
- f) Presidir directamente o a través de su delegado, el Capítulo y el Consejo Local y convocarlos cuando lo considere necesario o deba pedirle parecer o consentimiento.
- g) Velar porque los inmuebles de la Institución o Comunidad no se empeñen, hipotequen o graven por más de cuatro (4) años, sin permiso escrito del Definitorio Provincial.
- h) Promover y velar por la humanización, la pastoral de la salud y los principios y valores de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios.
- i) Ostentara poder general en todos los actos y contratos relativos a su objeto, con las más amplias facultades y en especial, en la celebración de los actos o contratos que se enumerarán, no siendo necesario acreditar, ante a terceros, si ellos corresponden o no al giro social. Se deja constancia que los títulos bajo los cuales se pasan a enumerar las distintas facultades, no son



limitativos, en el sentido de que, si éstas se ejercen para otros efectos, son plenamente válidas, en todos los actos y contratos relativos a su objeto, con las más amplias facultades y en especial, en la celebración de los actos o contratos que se enumerarán, no siendo necesario acreditar, ante a terceros, si ellos corresponden o no al giro social. Dejamos constancia que los títulos bajo los cuales se pasan a enumerar las distintas facultades, no son limitativos, en el sentido de que si éstas se ejercen para otros efectos, son plenamente válidas: **a) EN MATERIA COMERCIAL Y CIVIL, EN GENERAL:** Celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar o solicitar la terminación, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos, nominados o innominados o actos jurídicos; incluso, auto - contratar, esto es, celebrar actos jurídicos consigo mismo. En los contratos que celebre en representación de la sociedad, el mandatario queda facultado para acordar y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas, especialmente, en las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; y demás modalidades de los mismos. Comprar, vender, exportar, permutar, ceder, aportar y, en general, enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales; entre ellos, valores mobiliarios, acciones, bonos, certificados, valores mobiliarios y títulos de crédito en general, pactar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, condiciones, plazos, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega; para individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes y convenir demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retro compra; percibir y pagar el precio, recibir y entregar la cosa sobre que incide el contrato y otorgar pactos accesorios; recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva. Estos actos pueden tener por objeto el dominio, el usufructo, otros derechos reales, derechos personales sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos. Ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos que correspondan a la sociedad, en los contratos que, actualmente, tuviere celebrados o celebre en lo sucesivo, de cualquiera clase que sean; y en los cuasicontratos que, a su favor o en su contra, hubieren nacido o nacieren más tarde; y aceptar sus renunciaciones. Celebrar toda clase de contratos preparatorios; entre ellos, los contratos de promesa de compraventa y de promesa respecto de cualquiera de los actos o contratos expresados en este poder, de cierre de negocios y el contrato de opción y leasing de toda clase de bienes. Dar y tomar en arriendo toda clase de bienes, con o sin opción de compra; y prestar y recibir servicios materiales e inmateriales, sean ellos profesionales o no, y contratar igualas. Dar y recibir especies en comodato y mutuo, con o sin garantía, y anticresis; convenir intereses y multas. Celebrar toda clase de contratos de transporte y fletamento, sea como fletante, fletador o beneficiario, por tierra, aéreo, marítimo, por lagos, canales y ríos navegables; de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar saldos; y de administración. Contratar y modificar seguros terrestres, aéreos y marítimos, de toda clase de bienes, que respondan de toda clase de riesgos; acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; y aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera. Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, cuanto se adeude a la sociedad, por cualquier causa, razón, título o procedencia, ya sea en dinero, sea en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios y efectos de comercio; y firmar las escrituras y documentos que fueren menester, y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones, totales o parciales. Pedir y otorgar rendiciones de cuentas, aceptarlas, objetarlas y rechazarlas. Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y/o multas. Formular declaraciones juradas. Adquirir por ocupación, adquirir y enajenar por tradición, interrumpir prescripciones y ejercitar acciones posesorias, respecto de toda clase de bienes.



Certificado  
123456799616  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



Constituir, aceptar y transferir usufructos, fideicomisos, servidumbres, censos y derechos reales en general; y ejercitar las acciones reivindicatorias respecto de toda clase de bienes, muebles e inmuebles. Tomar posesión de bienes, firmando las actas e instrumentos correspondientes. Constituir y aceptar prohibiciones de gravar y/o de enajenar. Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes. Pagar en efectivo, solucionar por dación en pago, por consignación, por subrogación y por cesión de bienes, todo lo que el mandante adeudare, y, en general, extinguir obligaciones, novarlas y asumir deudas de terceros. Constituir y pactar domicilios especiales. Enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, comunicaciones cablegráficas, fax, encomiendas, cargas, bultos y mercaderías, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella. Solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, terrestres o marítimas, sobre cualquiera clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles. **b) EN MATERIA BANCARIA:** Celebrar con Bancos, Instituciones de Ahorro e Instituciones Financieras, sean nacionales o extranjeros, contratos de cuentas corrientes bancarias, abrir o cerrar cuentas corrientes, cuentas de depósito, de crédito o de ahorro, en moneda nacional o extranjera, en Chile o en el extranjero y darles término; operar en las existentes o en las que se establezcan en el futuro; y girar y sobregirar en cuenta corriente y dar órdenes de cargos en cuenta corriente, mediante procedimientos cibernéticos y/o telefónicos; girar, depositar, endosar, cobrar, pagar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago, revocar y hacer protestar cheques, y otros documentos a la vista y valores, sean nominativos, a la orden o al portador; retirar talonarios de cheque y cheques sueltos; solicitar, rechazar y reconocer saldos, autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, a la vista, a plazo o condicionales, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin, incluso endosar documentos y valores para su depósito en las cuentas corrientes de la sociedad, y retirarlos; y, en general, actuar en las cuentas corrientes bancarias en la forma más amplia y sin restricción alguna; cometerles comisiones de confianza, y darles instrucciones. Abrir y cerrar cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o especiales y realizar depósitos, retiros o giros en las mismas; imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas y endosar depósitos a plazo. Efectuar todas las operaciones del contrato y letras de cambio y, especialmente, tomar, girar, aceptar, re - aceptar, renovar, prorrogar, suscribir, sustituir, revalidar, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, cobrar, hacer protestar, depositar, descontar, en cualquier forma, negociar, de cualquier modo, cancelar, entregar y recibir, según corresponda, transferir, extender y disponer, en cualquier forma, de letras de cambio, pagarés, cheques, y cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio, mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, públicos o privados y, en general, ejercitar todas las acciones que, a la sociedad, correspondan en relación con tales documentos. Operar, con amplias facultades, en el mercado de capitales y de inversiones y contratar y efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones bancarias, de crédito o financieras, en moneda nacional o extranjera, especialmente con Bancos e instituciones financieras, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, sociedades civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, bajo cualquier modalidad y, en especial, a las que se refiere la Ley dieciocho mil diez; esto es, créditos bajo la forma de apertura de líneas de créditos, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación, contra valores o en cualquier otra forma, con o sin intereses, a corto, mediano o largo plazo, descuentos, créditos o avances en cuenta



corriente, sobregiros, créditos en cuentas especiales, etcétera. Estos créditos pueden otorgarse o concederse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no, a corto, mediano o largo plazo; abrir, en Bancos, por cuenta propia o ajena, créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados o inconfirmados. Conceder, expedir, aceptar, ampliar plazos y complementar cartas de crédito o acreditivos, en moneda nacional o extranjera. Invertir en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, en pagarés reajustables del Servicio de Tesorerías, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de Fondos Mutuos de cualquier tipo, de ahorro, reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicionales, que -actualmente- exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. El mandatario está facultado para firmar, otorgar y recibir todos los documentos necesarios para cursar y perfeccionar todas estas operaciones, y para fijar precios, condiciones y demás modalidades de las mismas. La mandataria podrá, en relación con estas inversiones y con las que, actualmente, mantenga vigentes la institución, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar, en todo o en parte y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas; aceptar cesiones de créditos hipotecarios; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses, y reajustes; aceptar o impugnar saldos; y liquidar, en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones. Entregar, cobrar, percibir y retirar bienes y documentos, dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en custodia, abierta o cerrada, cobranza, depósito o garantía; y cancelar los certificados respectivos. Arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas, retirar lo que en ellas se encuentre y poner término a su arrendamiento. **c) MANDATOS:** Otorgar mandatos, generales o especiales, con o sin derecho a subdelegar, en el país o en el extranjero; y delegar las facultades conferidas, total o parcialmente, con o sin reservas, condiciones o plazos y cuantas veces lo tenga por conveniente; revocar, en cualquier tiempo, tanto los poderes que confiere el mandante como los que otorgue el mandatario y sea que estén actualmente en vigor o se confieran en el futuro, modificarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus atribuciones de administración delegadas o subdelegadas; o los poderes o representaciones que la sociedad detente, de terceros, en cualquier persona natural o jurídica.

**Artículo 21. - Suplente.** - En las ausencias temporales, o absolutas el Vice prior asumirá las funciones de Superior Local, y contará con las mismas facultades señaladas en el artículo anterior.

## TÍTULO SEXTO DIRECTOR GENERAL

**Artículo 22. - Del Director General.** - En aquellos casos en que factores de conveniencia así lo aconsejen, el Definitorio Provincial podrá designar de conformidad con el ordenamiento positivo, un Director General laico, que cuente con el perfil personal y profesional necesario para ello, quien asumirá la representación legal, responsabilidad de la gestión, dirección y administración de la institución.

**Artículo 23. - Funciones Del Director General.** -

Son funciones del Director General las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal de la Institución.



Certificado  
123456799616  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



- b) Dirigir la institución, manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión, objetivos y carisma de la Orden.
- c) Presentar a la Junta Directiva y al Definitorio Provincial para lo de su competencia, 1) El proyecto de Planeación, 2) El proyecto de Presupuesto, 3) El proyecto de líneas de actuación en Talento Humano, 4) El Plan de Control Interno, 5) El proyecto de estrategias de Complementariedad, 6) El proyecto de plan de gestión carismática, 7) El proyecto de modelo de gestión administrativa y asistencial, para lo cual tendrán en cuenta las directrices generales impartidas por el Definitorio Provincial, así como también las condicionantes especiales dadas por la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Definitorio Provincial, y las de la Junta Directiva.
- e) Ostentar la jefatura superior de personal, pudiendo delegar las funciones en materia de personal en otro colaborador de la Institución, que haya sido contratado para ejercer dicha función.
- f) Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos.
- g) Autorizar los gastos y ordenación de pagos, según el presupuesto aprobado.
- h) Promover la adaptación, adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad, eficiencia y humanismo en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
- i) Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la institución y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva y/o el Definitorio Provincial.
- j) Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.
- k) Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Carisma de San Juan de Dios y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que garanticen la eficiencia social y económica, así como la competitividad y autosostenibilidad.
- l) Rendir oportunamente los informes que le sean solicitados por el Definitorio Provincial, la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
- m) Garantizar que el sistema contable y de costos de los servicios se adecúe a las necesidades de la organización y a las exigencias legales, propendiendo por la eficiente utilización del recurso financiero.
- n) Rendir a la Junta Directiva informes periódicos sobre la ejecución presupuestal.
- o) Garantizar el establecimiento del sistema de habilitación, acreditación y auditoría que propicien la calidad en la prestación del servicio.
- p) Desarrollar de acuerdo con la disponibilidad de recursos, los objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento, y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los colaboradores de la institución.



- q) Promover actividades de transferencia tecnológica con el fin de ampliar los conocimientos científicos y tecnológicos de los colaboradores de la institución.
- r) Previa aprobación de la Junta Directiva podrá nombrar órganos auxiliares de carácter consultivo.
- s) Elaborar la memoria anual de la Institución y presentarla para aprobación de la Junta Directiva, la cual deberá contener como mínimo, el informe de gestión, los hechos relevantes de la Institución, análisis del sector salud, información financiera (Estados Financieros, notas a los estados financieros, informe de revisor fiscal), informe de proyección social – responsabilidad corporativa y expectativas para el siguiente año; copia de la memoria anual se enviará al Definitorio Provincial, una vez se encuentre aprobada por la Junta Directiva.
- t) Presentar a consideración y aprobación de la Junta Directiva la aprobación salarial de empleados de la Institución.
- u) Las demás funciones acordes con la naturaleza de la designación, señaladas por el Superior Provincial y La Dirección de la Provincia.
- v) Promover y velar por la humanización, la pastoral de la salud y los principios y valores de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios.
- w) Informar a la Comunidad religiosa sobre el desarrollo de las actividades de la Institución, para lo cual podrá invitar a los asesores o colaboradores que estime oportuno.

**Parágrafo Primero:** En el evento en que el superior local asuma como Director general y Representante Legal, las funciones anteriormente indicadas serán ejercidas por él.

**Parágrafo Segundo:** El Director General tendrá un suplente, designado por el Definitorio Provincial, quien asumirá el ejercicio de sus funciones en las ausencias temporales o absolutas, mientras se hace la designación del titular.

### **CAPITULO TERCERO DISPOSICIÓN DE BIENES**

#### **Artículo 24.- Disposición de bienes.**

Para efectos de disponer de los bienes de la institución prestadora de servicios de salud es necesario acatar las siguientes reglas:

- a) Para efecto de realizar gastos que se escapen al giro ordinario de la institución, para contraer deudas u obligaciones, vender bienes, cambiarlos, empeñarlos y obligarse de cualquier modo, se necesita el permiso del Definitorio Provincial, quien lo dará por escrito, sólo después de haber verificado el estado económico de la Institución.
- b) En los términos del literal anterior, no se podrán contraer deudas o préstamos sin haberse garantizado el pago de los intereses y la restitución del capital en los tiempos establecidos.

#### **Artículo 25. - Liquidación.**

En el evento de liquidarse la institución, por cualquier causa, Los bienes pasaran a persona jurídica que determine la ORDEN HOSPITALARIA SAN JUAN DE DIOS – Provincia San Juan de Dios de América



Latina y El Caribe, por medio de acta en la que conste dicha decisión, sin perjuicio de respetar la voluntad de las personas que hayan realizado donaciones.

**APROBACIÓN DEFINITORIO PROVINCIAL, ORDEN HOSPITALARIA SAN JUAN DE DIOS –  
Provincia San Juan de Dios de América Latina y El Caribe**

**Artículo 26. - Aprobación.** - La presente modificación de Estatutos fue aprobada por el DEFINITORIO PROVINCIAL, de la ORDEN HOSPITALARIA SAN JUAN DE DIOS – Provincia San Juan de Dios de América Latina y El Caribe el día 06 de mayo de 2021, reunido en la ciudad de Bogotá – Colombia.”





Certificado  
123456799616  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

